# ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos principales de la ordenanza es fomentar la disminución al mínimo los residuos, propiciando su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización. Para su consecución es necesaria la realización de campañas de concienciación y sensibilización que, fomentando la participación ciudadana de todos los sectores implicados, tanto en aspectos como la producción, la recogida de los residuos domiciliarios como la selectiva de los que sean susceptibles de un reciclaje posterior, permitan realizar con eficiencia una gestión adecuada-idónea-eficaz del servicio.

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1. Objeto.*

La finalidad de esta Ordenanza, es regular dentro del ámbito de la competencia municipal, el régimen jurídico de los residuos urbanos generados en el municipio de Zarautz, en los distintos aspectos de producción, posesión, entrega y gestión, que no tengan la calificación de peligrosos.

Esta Ordenanza tiene carácter obligatorio para los usuarios del servicio y regula asimismo, las relaciones entre el Ayuntamiento, que asume la Gestión de los servicios de recogida y los usuarios de la misma; determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

### *Artículo 2. Definiciones.*

Residuos urbanos o municipales (RU) , son los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no

tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, restos de poda y jardinería, áreas recreativas y playas.

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, hasta 15 kg./día.

Los residuos urbanos (RU) se clasifican en los siguientes grupos:

a) Residuos Domiciliarios (RD), los generados en domicilios particulares, excepto muebles, residuos eléctricos (electrodomésticos), peligrosos, chatarra.

b) Residuos generados en Comercios, Oficinas, Servicios, Actividades Industriales, limpieza, animales domésticos muertos y vehículos abandonados, (RICIA), Residuos Industriales, Comerciales e Institucionales Asimilables.

c) Residuos de construcción y reparación domiciliaria producidos en las obras menores (RDC), Residuos de Construcción y Demolición.

***Artículo 3. Ámbito de aplicación.***

El ámbito territorial de la presente Ordenanza corresponde al término municipal de Zarautz.

***Artículo 4. Administración competente.***

La gestión de los residuos urbanos corresponde al Ayuntamiento de Zarautz, quien podrá delegar la misma, en parte o en su totalidad a la mancomunidad comarcal UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA, por motivos de interés general o mejora del servicio.

*Artículo 5. Usuarios.*

Son usuarios todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios.

*Artículo 6. Normativa aplicable.*

En todos los aspectos no regulados por esta Ordenanza se deberá tener en cuenta lo previsto en las siguientes disposiciones:

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco;

- Ley 10 /1998, de 21 de abril, de Residuos; Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, desarrollada por RD 782/1998, de 30 de abril;

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Sólidos Tóxicos y Peligrosos, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

- Orden del Ministerio de Interior 249/2004, por el que se regula la baja de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

- Decreto 423/1994 gestión residuos inertes e inertizados.

- Orden 15 febrero 1995 Consejero Ordenación Territorio Vivienda y Medio ambiente y demás legislación (medioambiental) aplicable.

## TITULO II

## SERVICIO DE RECOGIDA

### CAPITULO I. RECOGIDA DOMICILIARIA COMUN

*Artículo 7. Objeto de recogida domiciliaria.*

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos domiciliarios (RD), las siguientes materias:

- El detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases pequeños, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio, presentado para su recogida en el día, la hora y el lugar fijados, en bolsas de plástico debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos, etc.

Tendrán también la consideración de (RD), los residuos de análoga naturaleza a los descritos en el apartado anterior, producidos en actividades comerciales, oficinas, servicios, comedores, escuelas, edificios públicos, limpieza viaria, ferias, fiestas públicas, etc. presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado, salvo lo dispuesto en los artículos 19 al 25 de la presente Ordenanza.

No tendrá consideración de residuo domiciliario(RD) y análoga naturaleza:

- El que por sus características especiales, volumen, peso, etc. dificulte su recogida, transporte, valorización o eliminación. Estos residuos serán depositados adecuadamente en el lugar señalado por el órgano gestor del servicio.

- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, baterías y acumuladores, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, arenas y cenizas, productos grasos, flejes, virutas, bidones que contengan o hayan contenido productos corrosivos o tóxicos.

- Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante que figure en el Anexo de la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos y que tendrán la gestión que marca dicha ley.

*Artículo 8. Excepción al servicio de recogida.*

Quedan excluidos, por ser peligrosos y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

1. Las fracciones recogidas selectivamente de:

   - Pinturas, tintes, resinas y pegamentos.
   - Disolventes.
   - Productos químicos fotográficos.
   - Pesticidas.
   - Lámparas de descarga, tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.

2. Los siguientes tipos de pilas y acumuladores:

   - Baterías de plomo.
   - Baterías de Ni-Cd.
   - Pilas secas de mercurio.
   - Electrolitos de pilas y acumuladores.

3. Por no considerarse residuos urbanos (RU)

   - Los que por sus características especiales, volumen, peso, etc. dificulte su recogida, transporte, valorización o eliminación. Estos residuos serán depositados adecuadamente en el lugar señalado por el órgano gestor del servicio.

   - Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, baterías y acumuladores, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, arenas y cenizas, productos grasos, flejes, virutas, bidones que contengan o hayan contenido productos corrosivos o tóxicos.

   - Los aceites usados, excepto que se trate de aceites comestibles, entre los que se incluyen los aceites hidráulicos y los líquidos de frenos usados.

   - Los residuos de los servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada. según la regulación establecida en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los

residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, o normativa que lo sustituya en un futuro.

- Los productos de desecho, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

- Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante que figure en el Anexo de la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos y que tendrán la gestión que marca dicha ley.

- Radiactivos.

4. Los residuos que la entidad local competente determine por su naturaleza o en atención a circunstancias especiales, así como:

   - Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombro tanto de obra pública como privada.

   - Equipamiento del hogar, residuos eléctricos, gamas gris marrón y blanca (televisores, radios, ordenadores personales, frigoríficos, lavadoras...), colchones, sofás, etc.

   - Restos procedentes de obras, como escombros, maderas, marcos de ventanas o puertas, zócalos, persianas, tarimas, suelos, moquetas, bañeras, sanitarios, lavabos, muebles de cocina, radiadores o similares.

   - Bidones, latas grandes, flejes, virutas, bicicletas, estanterías metálicas, somieres, etc.

   - Aparatos y elementos de construcción y saneamiento en desuso.

   - Animales muertos procedentes de explotaciones ganaderas o industriales, équidos para uso deportivo, y otros utilizados para ocio y esparcimiento.

   - Los producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales.

   - Otros residuos no especificados expresamente en el presente artículo, que por sus características especiales, no puedan ser atendidos por el

Servicio normal de Recogida de Residuos y así se resuelva por el Ayuntamiento.

5. También son elementos de recepción no obligatoria por el servicio municipal en el ámbito del servicio de recogida de muebles y voluminosos en cuanto a elementos de mobiliario y embalajes:

   – Los procedentes de derribos, derrumbes, nuevos amueblamientos domésticos o mudanzas.

   – Los procedentes del comercio en general de distribuidores de muebles o electrodomésticos.

   – Los generados por los gremios que hagan reformas domiciliarias.

6. Independientemente a lo expuesto en el punto anterior y por motivos justificados de interés general, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores a gestionar los residuos no domiciliarios que genere.

***Artículo 9. Servicio obligatorio.***

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Ayuntamiento de Zarautz es competente para la gestión de los residuos urbanos generados y depositados en el municipio, en la forma que se establece en esta Ordenanza, dentro del marco de la regulación establecida en la citada Ley.

El servicio de recogida de residuos domiciliarios es de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento o de la entidad que en su caso se haya delegado, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la mencionada Ley.

***Artículo 10. Prestaciones.***

La prestación de este servicio comprende:

– Traslado de los residuos desde los lugares indicados o contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

- Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados a los puntos originarios.

- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

- Transporte y descarga de los residuos al Centro de tratamiento.

- Limpieza periódica de los contenedores.

El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos domiciliarios (RD), en todas sus modalidades, con la frecuencia y horario que considere más conveniente e idóneo para los intereses generales del Municipio.

El servicio de vaciado de papeleras se realizará, según los circuitos estipulados de limpieza viaria.

***Artículo 11. Casos de emergencia.***

En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

## SECCION I. De los contenedores para residuos

***Artículo 12. Régimen de Contenedores para Residuos Urbanos.***

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijada por los Servicios del Ayuntamiento.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los Servicios del Ayuntamiento procederán a su renovación conforme se vayan deteriorando o cuando hayan quedado inutilizados para el servicio.

***Artículo 13. Habilitación de medios y colocación de contenedores con ocasión de las nuevas edificaciones y urbanizaciones.***

En aquellos casos en los que el sistema de recogida de residuos adoptado así lo exigiera, el Ayuntamiento podrá requerir a los promotores de nuevas áreas de viviendas, sectores industriales o comerciales, que contemplen en los proyectos de urbanización y construcción la habilitación de sistemas de recogida de residuos soterrados u otra modalidad que se establezca, así como la ejecución a su cargo de las obras correspondiente.

***Artículo 14. Vados y Reservas Especiales.***

El Ayuntamiento establecerá vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta ubicación y conservación de los contenedores; quedando por tanto, prohibido el estacionamiento de vehículos en dichos espacios u obstruyendo la maniobra de carga y descarga.

***Artículo 15. Limpieza.***

El Ayuntamiento o la empresa adjudicataria de la gestión de los Residuos Urbanos, en su caso, realizarán la limpieza periódica de los contenedores así como por necesidades urgentes.

## SECCION II. Derechos y Obligaciones de los Usuarios

***Artículo 16. Conservación de los contenedores de residuos.***

Los usuarios tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras o barreras protectoras y marcas fijas de las zonas de recogida.

*Artículo 17. Derechos y obligaciones.*

Todo propietario o usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, etc., tiene la obligación de abonar la tasa municipal del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y derecho a utilizar el Servicio de Recogida municipal.

*Artículo 18. Normas de uso.*

a) Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos sólidos, en el interior de los contenedores normalizados que el Ayuntamiento ha destinado a tal efecto.

b) Los residuos deberán ser introducidos dentro de los contenedores ateniéndose a la normativa y al horario regulado para cada tipo de contenedor.

c) Los residuos domiciliarios (RD) se depositarán en bolsas de plástico cerradas herméticamente, de modo que no se produzca vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

d) El usuario debe de cerrar la tapa del contenedor.

e) Los usuarios ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública.

f) Se prohíbe el depósito de bolsas de basura que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, así como escombros de obras a partir de 15 kg/día., muebles, podas u otros, así como los relacionados en el artículo 8.

g) No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

h) Queda prohibida, cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida, funcional o estéticamente.

i) Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

SECCION III. Normas específicas para diversas actividades, comercios, oficinas y servicios con respecto a residuos industriales, comerciales e institucionales asimilables (RICIAS)

***Artículo 19. Actividades específicas.***

Se establece una normativa específica que con carácter obligatorio, regula la utilización de este servicio por parte de los usuarios que, dada su actividad económica, pueden generar distorsiones del servicio. Estas actividades son:

A) Comercio en general.
B) Fruterías.
C) Pescaderías.
D) Carnicerías.
E) Bares y Hostelería.
F) Industria en general y zonas o Polígonos Industriales.

***Artículo 20. Comercio en general.***

1. No podrán depositarse embalajes de cartón procedentes de la actividad comercial, en la vía pública ni en ninguno de los contenedores distribuidos por el municipio.

2. Los establecimientos comerciales que, por su actividad económica, generen un volumen elevado de cartón, deberán justificar ante el Ayuntamiento la gestión de dichos residuos o bien acogerse al servicio de recogida que, en su caso, pueda ofrecer la mancomunidad Urola Kostako Udal Elkartea.

3. Todo nuevo establecimiento comercial que vaya a abrirse en el municipio deberá cumplir el punto 2. de este artículo, como condición previa a la obtención de la licencia de apertura municipal.

4. El Ayuntamiento mantendrá un control y seguimiento del correcto cumplimiento por parte de los comerciantes de estos requisitos. El

incumplimiento conllevará el inicio del correspondiente expediente sancionador.

***Artículo 21. Fruterías.***

1. No podrán depositarse envases de madera y plástico y cartón, procedente de fruterías, en la vía pública ni en ningún tipo de contenedor distribuido por el municipio.

2. Estos envases deberán ser llevados a la zona que para tal efecto se hayan habilitado o en su defecto devolvérselas a su proveedor habitual.

3. Los restos de frutas y verduras deberán ser depositados en bolsas de plástico, desprovistos de cualquier envase. Estos sólo podrán ser depositados en los contenedores grises o marrones.

4. El Ayuntamiento mantendrá un control y seguimiento del correcto cumplimiento por parte de las fruterías de estos requisitos. El incumplimiento de alguno de ellos, conllevará0 el inicio del correspondiente expediente sancionador.

***Artículo 22. Pescaderías***.

1. Los desperdicios generados por pescados, mariscos y congelados de todo tipo, sólo podrán ser depositados en contenedores o envases que para tal fin haya preparado la entidad gestora y siempre en bolsas bien cerradas.

2. Los envases de pescado sólo podrán depositarse en contenedores específicos, debidamente identificados para tal fin, distribuidos a lo largo del municipio.

3. Queda totalmente prohibida la instalación de máquinas trituradoras de pescado. Las pescaderías que actualmente dispongan de ellas, deberán de retirarlas en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de esta Ordenanza.

4. Toda nueva pescadería que vaya a abrirse en el municipio, deberá cumplir los puntos anteriores de este artículo.

5. El Ayuntamiento mantendrá un control y seguimiento del correcto cumplimiento por parte de las pescaderías de estos requisitos. El incumplimiento de alguno de ellos, conllevará el inicio del correspondiente expediente sancionador.

***Artículo 23. Carnicerías.***

1. Los residuos orgánicos propios de la actividad, excepto los clasificados como MER, materiales especificados de riesgo (R.D. 221/2001), serán depositados en bolsas de plástico cerradas, en el contenedor de Residuos Urbanos más cercano al establecimiento.

2. El Ayuntamiento mantendrá un control y seguimiento del correcto cumplimiento por parte de las carnicerías de estos requisitos. El incumplimiento de alguno de ellos, conllevará el inicio del correspondiente expediente sancionador.

***Artículo 24. Bares y Hostelería.***

1. Es obligatoria la separación de los envases de vidrio y cartón para su depósito en los contenedores específicos de recogida selectiva, quedando prohibido depositar los mismos en contenedores de residuos domiciliario.

2. Los bares, restaurantes , hoteles y similares deberán depositar los envases de vidrio y cartón, en los contenedores instalados para tal efecto por la entidad gestora y, en las condiciones establecidas en los Art. 31-32 de esta Ordenanza. La mancomunidad Urola Kostako Udal Elkartea, facilitará a aquellos establecimientos que así lo soliciten, si se considera necesario, un contenedor específico para el traslado de dichos envases al iglú o contenedor correspondiente.

3. Todos los bares, restaurantes, hoteles y similares que, debido a su actividad generen residuos de aceite vegetal, deberán gestionarlos a través de un gestor autorizado. Este tipo de gestión deberá estar establecido y presentado en el Ayuntamiento en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

4. Todo nuevo bar, restaurante o establecimiento dedicado a la hotelería que vaya a abrirse en el municipio, deberá justificar la gestión de los residuos

propios de la actividad (puntos anteriores de este Art.), como condición previa a la obtención de la licencia de apertura.

5. El Ayuntamiento mantendrá un control y seguimiento del correcto cumplimiento por parte de este tipo de establecimientos, de estos requisitos. El incumplimiento de alguno de ellos, conllevará el inicio del correspondiente expediente sancionador.

*Artículo 25. Zonas y Polígonos Industriales*

1. Los residuos producidos por las empresas, calificados como Residuos Domiciliarios(RD), serán gestionados por el Ayuntamiento o la mancomunidad Urola Kostako Udal Elkartea, con la periodicidad y en las condiciones específicas que se establezcan con cada empresa para su recogida y transporte, con el abono de la tasa correspondiente.

- Los residuos producidos por las empresas, calificados como Residuos industriales, asimilables a urbanos (RICIA) podrán ser gestionados por entidades o empresas ajenas a la Mancomunidad o al Ayuntamiento, siempre que los poseedores justifiquen debidamente que la gestión de los mismos se realiza por gestor autorizado.

2. Todas las empresas, tanto las ubicadas en los polígonos industriales como las diseminadas del municipio, deberán de gestionar los residuos procedentes de las actividades industriales hasta que la Mancomunidad Urola Kosta asuma la competencia de la gestión de los mismos. Dicha gestión deberá en todo momento realizarse conforme lo dispuesto en la Ley 10/1998, de Residuos.

3. Dichos residuos serán gestionados por la mancomunidad Urola Kostako Udal Elkartea, a partir de que ésta asuma las competencias. A partir de la fecha, las empresas deberán cumplir en todo momento lo dispuesto por la «Ordenanza de Recogida de Residuos en Polígonos Industriales» que para tal efecto disponga dicha Mancomunidad, así como abonar las tasas correspondientes.

4. La gestión de residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a lo establecido por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo,

Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1998, de 20 de julio de 1988.

5. La documentación de la gestión de residuos urbanos así como industriales inertes y tóxicos, ha de estar a disposición del Ayuntamiento, siempre que éste lo solicite.

## CAPITULO II. RECOGIDAS ESPECIALES

### SECCION I. De la Recogida Selectiva

***Artículo 26. Objetivos***

La Ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos de envases, desarrollada por el RD 782/1998, de 30 de abril y la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, establece los objetivos de fomento de la reutilización, de la recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

***Artículo 27. Obligaciones***

A los efectos de lo establecido en el Art. anterior, el Ayuntamiento tiene dispuesto en su ámbito de influencia, recogidas selectivas obligando de los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Este tipo de residuos específicos se introducirán en el interior de los correspondientes contenedores, siempre y cuando haya espacio libre en el mismo, para su posterior reciclaje, quedando prohibido depositarlos en la vía pública o en otro contenedor destinado a un residuo distinto.

***Artículo 28. Tipos de contenedores.***

1. Azul: Reservado exclusivamente para la recogida de papel y cartón domiciliario de pequeño volumen.

Quedan excluidos en todo caso el papel y cartón que se genere en establecimientos comerciales y empresas y los papeles plastificados. metalizados o encerados.

2. Verde claro: Reservado exclusivamente para la recogida de envases de vidrio desprovistos de corchos y tapones. Quedando exceptuadas todo tipo de lámparas, bombillas y fluorescentes, el vidrio plano, como espejos, platos y similares.

3. Amarillo: Reservado exclusivamente para la recogida de envases de plástico, metálicos, bolsas y envoltorios de plástico y bricks.

4. Amarillo de tamaño pequeño: Reservado para la recogida de pilas de botón y convencionales.

5. Verde oscuro: Común para la recogida en masa, no selectiva, de residuos domiciliarios, no excluidos de la prestación del servicio por el Art. 8 de esta Ordenanza.

- Otros elementos como juguetes, biberones, guantes de goma, peines, cepillos de dientes, cazuelas, sartenes y demás utensilios de menaje, y en general materiales similares que se puedan determinar por analogía, en cuanto materiales no recuperables, tendrán la consideración de residuos orgánicos o genéricos, debiendo ser depositados en los contenedores verde oscuro de residuos domiciliarios a los que se hace referencia en este punto.

6. Blanco: Reservado para la recogida exclusiva de productos textiles, ropa de vestir, colchas, etc.

7. Gris o marrón : reservado para la recogida selectiva de materiales orgánicos fermentables, sin cocinar, como restos de verdura domiciliaria, mercados, comedores comunitarios, etc.

8. Papelera: Reservada para la recogida de residuos sólidos de pequeño volumen, tales como envoltorios de golosinas, chicles, cáscaras, colillas apagadas, bolsas de productos comestibles y similares, etc.

***Artículo 29. Variaciones posteriores en el tipo de contenedores.***

Si el Ayuntamiento, *o la entidad gestora* competente, decidiese la utilización de otro modelo de contenedores o recipientes normalizados para el depósito de cada uno de los tipos de residuos, se agregará el mismo a la relación anterior, especificando su función, sin necesidad de modificar la presente ordenanza, con el fin de que los servicios de recogida se realicen en las mejores condiciones, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o de la vía pública en la que se ubique el nuevo contenedor, y la planificación realizada para su recogida y transporte.

***Artículo 30. Horarios de depósito de residuos***

En los contenedores de color azul, amarillo y blanco se pueden depositar en horario libre.

En los contenedores verde claro, para vidrio, se depositarán en horario diurno de 8:00 a 22 horas.

En los contenedores verde oscuro, para residuos domiciliarios, se depositarán entre las 19:00 y las 22:00 horas.

En los contenedores gris o marrón, exclusivos para materia orgánica, se depositarán entre las 19:00 y las 22:00 horas.

Fruterias, pescaderías, carnicerías dispondrán de horario específico de recogida en funcion de su ubicación, horario de cierre del mecado , volumen generado y de las necesidades de servicio, el mismo será fijado por los Servicios Técnicos Municipales.

Los horarios establecidos en la presente ordenanza podrán ser modificados , por necesidades del servicio de recogida o de interese general, mediante Bando de Alcaldía, que regulara y fijará los mismos sin necesidad de modificación de la presente ordenanza.

***Artículo 31. Recogida selectiva de papel y cartón, contenedor azul.***

Normas de uso de los contenedores azules específicos de recogida de papel y cartón:

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y cartón en los contenedores especificados para tal fin en el Art. 28-1 de esta Ordenanza.

2. Las cajas se deben de desmontar y plegar, y el cartón se debe trocear, para posteriormente ser introducido en el contenedor, de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo.

3. La recogida de papel y cartón derivada de las actividades comerciales queda regulada por el Art. 20 de esta Ordenanza.

***Artículo 32. Recogida selectiva de vidrio, contenedor verde claro.***

Normas de uso de los contenedores verdes específicos de recogida de envases de vidrio:

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar envases de vidrio en los contenedores especificados para tal fin en el Art. 28.2 de esta Ordenanza.

2. La recogida de envases vidrio derivados de la actividad hostelera en el casco del municipio queda regulada por el Art. 24 de ésta Ordenanza.

***Artículo 33. Recogida selectiva de envases, contenedor amarillo.***

Normas de uso de los contenedores específicos de recogida de envases:

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los envases en los contenedores especificados para tal fin en el Art. 28.3 de esta Ordenanza.

2. Se deben depositar todo tipo de envases generados en el hogar y especificados en el Art. 28.3.

***Artículo 34. Recogida selectiva de pilas, contenedor amarillo pequeño.***

1. Las pilas de formato normal y botón serán depositadas en los contenedores habilitados para tal efecto que se encuentran distribuidos por el municipio.

2. Estos contenedores poseen dos orificios bien diferenciados. En uno, se depositarán las pilas tipo botón; en el otro, el resto de pilas.

***Artículo 35. Recogida selectiva de Textil, contenedor blanco.***

Reservado para la recogida de productos textiles de procedencia domiciliaria, estando los usuarios obligados a introducir en su cajón, en sus correspondientes bolsas cerradas, tanto las prendas de vestir como las del hogar.

1. Queda prohibido depositar productos sucios o impregnados, así como cualquier otro que no sea el indicado.

2. Queda prohibida la extracción de los productos depositados salvo las personas afectadas al servicio de recogida.

***Artículo 36. Recogida selectiva de materiales orgánicos, contenedor gris o marrón***

Reservado para la recogida selectiva de fracción orgánica de productos vegetales frescos.

1. Queda prohibido depositar productos cocinados, restos de comida, etc.

2. Los productos frescos, sin mezclar con otras materias, se depositarán en bolsas cerradas.

SECCION II. De la recogida de Muebles, Utensilios y Enseres Domésticos

***Artículo 37. Servicios especiales .***

El Ayuntamiento de Zarautz dispondrá de un servicio de recogida especial de muebles, utensilios y enseres domésticos.

No podrán hacer uso de este servicio los gremios relacionados con la madera y mueble así como empresas de mudanzas y reformas domiciliarias.

*Artículo 38. Excepciones a la recogida*

1. El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, utensilios, enseres domésticos, excepto aquellos que, para su retirada ó manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado o los procedentes de mudanzas o derribos, que supongan un volumen elevado.

2. Este tipo de recogida se realizará el día fijado por el Ayuntamiento y alcanzará a la totalidad de la población.

3. Los muebles deberán ser depositados en los lugares fijados , la víspera del día de recogida, de acuerdo con el horario establecido para el deposito de los residuos, junto al contenedor verde oscuro, sin apoyarlos en el mismo para no entorpecer el vaciado de éstos, previa llamada telefónica, avisando a los servicios municipales de la cantidad, tipo de muebles y zona en la que se va a depositar.

4. Se prohíbe depositar enseres fuera de la fecha y horario establecidos por los servicios del Ayuntamiento, así como depositar este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

5. El Ayuntamiento mantendrá un control y seguimiento del correcto cumplimiento de este servicio. El incumplimiento de alguno de los puntos de este artículo, conllevará el inicio del correspondiente expediente sancionador al infractor.

## SECCION III. Recogida especial de Residuos excluidos de la categoría de residuos urbanos

*Artículo 39. Residuos especiales*

Los residuos especiales generados en los domicilios particulares, excluidos de la categoría de residuos urbanos, como:

1) Residuos eléctricos.

- Línea gris y marrón: televisores, radios, cámaras de vídeo, CDs, equipos de alta fidelidad, ordenadores personales, impresoras y equipos informáticos, teléfonos móviles, aspiradores, planchas, etc.

- Línea blanca: lavadoras, frigoríficos, lavavajillas, etc.

2) Residuos peligrosos.

- Tubos fluorescentes, lámparas, aerosoles, botes de pintura, barnices, disolventes, baterías, aceites de automoción,...

3) Chatarra metálica.

- Somieres, bicicletas, estanterías o baldas metálicas...

4) Otros.

- Pequeñas partidas de escombro, madera, cartón, aceite de automoción y del hogar.

Todos los anteriores residuos deberán ser entregados al servicio de recogida selectiva, que la mancomunidad Urola Kostako Udal Elkartea pone a disposición de los ciudadanos, en el Garbigune situado en el polígono industrial de Abendaño.

***Artículo 40. Aceite vegetal***

El aceite vegetal utilizado en la cocina, debe de guardarse en envases de cristal, metal o de tipo brik para ser entregado al vehículo itinerante, dispuesto por la Mancomunidad, en las fechas y lugares que se establezcan para su recorrido por el municipio. Este servicio también se ofrece en el Garbigune de Abendaño.

1. Este tipo de recogida en Zarautz se realizará en las fechas señaladas por el Ayuntamiento o la Mancomunidad, quien instalará los oportunos puestos de recogida.

2. Queda prohibido depositar este tipo de residuo en los contenedores de RU o verterlo por los desagües.

3. El aceite vegetal usado procedente de la actividad hostelera, queda regulado por el Art. 24 de esta Ordenanza.

## SECCION IV. Recogida de vehículos abandonados.

***Artículo 41. Vehículos abandonados.***

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general, cuya conservación y vigilancia sean de competencia municipal.

El último propietario del vehículo está obligado a entregar el mismo a una instalación autorizada para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

2. Un vehículo se presumirá/considerará abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el parque Municipal, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo peligroso y se tratarán como " vehículos al final de su vida útil" de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan las placas de matriculación o dispongan de cualquier signo ó marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se considerará residuo peligroso y se tratará, de conformidad con la normativa reguladora de vehículos al final de su vida útil.

3. Se excluyen de la consideración de abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en

la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

4. Los expedientes para la consideración de los vehículos como residuos y su retirada se tramitará conforme a las previsiones contenidas en Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y Orden del Ministerio de Interior 249/2004, por el que se regula la baja de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, será a cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito de vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, utilizando en su caso la vía de apremio.

## SECCION V. Escombros procedentes de Obras menores y mayores

***Artículo 42.***

Queda terminantemente prohibido el depósito en las calles de este municipio de cualquier tipo de escombro de obra, debiendo en todo caso, el originario del mismo, depositarlo en lugar autorizado.

***Artículo 43.***

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, y en general de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente o la higiene pública.

***Artículo 44***.

Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, así como rastro de la rodadura adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública..

Los vehículos que derramen cualquier clase de líquido, en la vía pública, su responsable deberá hacerse cargo de su recogida y limpieza, debiendo quedar la vía pública en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

El incumplimiento de este artículo conllevará el inicio del correspondiente expediente sancionador

# TITULO III

# INFRACCIONES Y SANCIONES

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 45. Introducción.*

Al margen de las posibles responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrir el infractor a esta Ordenanza, se establece el régimen sancionador municipal, con arreglo a las infracciones que se tipifican a continuación en los siguientes artículos.

### *Artículo 46. Procedimiento.*

Las personas físicas o jurídicas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previo procedimiento que se ajustará a lo señalado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a lo señalado la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

### *Artículo 47. Competencia sancionadora.*

La competencia para imponer las sanciones en esta materia corresponderá al Alcalde-Presidente, o bien al Concejal o a la Junta de Gobierno Local en los supuestos de delegación.

### *Artículo 48. Responsables de las infracciones.*

1. Serán consideradas responsables de las infracciones que se tipifican a continuación de las anteriores disposiciones a todas aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurran las siguientes condiciones:

Las que realicen directamente alguna de las actuaciones que supongan la infracción de la presente normativa, con carácter propio o como representantes o encargados de las empresas correspondientes.

Las que no cumplan con su obligación legal u orgánica de prevenir y exigir el cumplimiento de dicha normativa, en las actuaciones llevadas a cabo por los primeros responsables citados.

2. No obstante lo establecido en el apartado primero, la responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las autorizadas legalmente.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción de que se trate.

### *Artículo 49. Titular responsable de los residuos.*

Los residuos tendrán siempre un titular responsable que será el productor, el poseedor, o el gestor de los mismos según los casos, advirtiendo que solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa de entre ellos quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento o a la mancomunidad Urola Kosta Udal Elkartea observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable, o los que hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados para realizar las operaciones de la gestión legal de los residuos y simultáneamente en la entrega de los mismos se hubieran cumplido los requisitos legales y reglamentarios, debiendo constar la cesión en documento fehaciente.

## CAPITULO II. INFRACCIONES

### *Artículo 50. Desarrollo de la tipificación legal.*

El presente capítulo se regula como desarrollo de las infracciones y de la competencia sancionadora atribuida en esta materia a los Entes Locales por el Art. 37.2. º, en relación con el Art. 34.3.b, de la Ley 10/1998, de 21 de abril. Según dichos artículos, el Alcalde, por la comisión de la infracción grave consistente en «el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas», podrá imponer una sanción que oscile entre 601 € y 30.050,61 €.

*Artículo 51. Tipos de infracciones*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los siguientes artículos.

*Artículo 52.Infracciones leves.*

1. Depositar residuos de cualquier tipo en la vía pública, fuera del contenedor o del lugar señalado al efecto o fuera del horario establecido
2. Depositar los residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas.
3. Depositar bolsas con residuos líquidos.
4. Manipulación de basuras en los contenedores.
5. Vertido de residuos a granel.
6. Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
7. Depositar en contenedores para residuos orgánicos los clasificados como selectivos.
8. Introducir cartón sin plegar o sin trocear en los contenedores azules.
9. Depositar pilas en lugares o contenedores no destinados al efecto.
10. Proceder al vertido de residuos líquidos al alcantarillado procedentes de la limpieza de establecimientos, portales, escaleras, etc.

*Artículo 53.Infracciones graves*

1. Negativa por parte del usuario sin causa justificada a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.
2. Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
3. Impedir o dificultar las operaciones de carga, descarga y traslado de residuos.
4. La obstrucción a la actividad inspectora o de control Municipal
5. Utilizar la red de alcantarillado para deshacerse de residuos, incluso de los restos triturados de pescado, fruta, limpieza, etc.
6. Efectuar quema de residuos.
7. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
8. Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
9. Sustraer R.U. tras su correcta deposición.
10. La comisión de dos faltas leves en el transcurso de una año.
11. Manchar la vía pública.

*Artículo 54.Infracciones muy graves.*

1. Depositar R.U. fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
2. Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos (RTP) o mezclarlos con los domiciliarios.
3. Depositar en los contenedores residuos radiactivos.
4. Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores.
5. Depositar enseres en la vía pública fuera del día y horario de servicio establecido y sin previamente avisar por ello.
6. Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos.
7. Depositar en los contenedores los residuos excluidos de la recogida domiciliaria enunciados en el Art. 8.
8. Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
9. Abandonar cadáveres de animales en la vía pública.
10. La comisión de dos infracciones graves en el transcurso de un año.

## CAPITULO III. SANCIONES

*Artículo 55.Tipos de sanciones.*

Las sanciones que puedan aplicarse a las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán los siguientes:

1. Por infracciones leves:

   – apercibimiento.
   – multa de hasta 60,10 €.

2. Por infracciones graves:

   – Multas de cuantía entre 60,11 € y 450,76 €.

3. Por infracciones muy graves:

   – Multa de cuantía entre 450,77 € y 30.050,61 €.

*Artículo 56. Imposición de las sanciones.*

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.

*Artículo 57. Actuación complementaria.*

Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

*Artículo 58. Competencia.*

La policía municipal es la encargada del cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

*Artículo 59. Sanciones.*

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante correspondiente denuncia.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y la demás normativa que fuera aplicable.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 2005.

Zarautz, a 28 de abril de 2005
La Secretaria

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 130, de 11 de julio de 2005, entrando en vigor el día 30 de julio de 2005.

Zarautz, 1 de agosto de 2005
La Secretaria